



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 11 de diciembre de 1998.

Nota n° 42.-

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de poner a consideración de la legislatura que dignamente preside, el proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Provincial correspondiente al ejercicio fiscal 1999.

Con respecto a la elaboración del mismo, creo oportuno destacar que, en un país de organización federal como el nuestro, es de vital importancia la existencia de reglas claras en materia de distribución de funciones y recursos entre los diferentes niveles de gobierno, que tengan en cuenta la diversidad de situaciones entre las distintas regiones del mismo. Sin embargo, las graves falencias que se evidencian en este aspecto han derivado en un duro conflicto financiero entre los gobiernos nacionales y provinciales. Ciertamente, el problema no es nuevo ya que desde la década pasada ha sido imposible acordar la puesta en orden de un sistema de transferencias de recursos perdurable entre la Nación y las Provincias. Una muestra clara de esto lo representa el hecho de que la última Ley de Coparticipación, sancionada en 1987, no sólo ha presentado inconvenientes en su cumplimiento sino que fue definida desde su origen, como de carácter transitorio.

Otro hecho que puede utilizarse como ilustración del conflicto es el incumplimiento incurrido respecto de lo que establece la Constitución Nacional de 1994, o sea, la sanción de una nueva ley de Coparticipación Federal de Impuestos basada en criterios objetivos de distribución antes de la finalización del año 1996.

Cabe destacar que las provincias han incrementado sus gastos en virtud de las transferencias, sin contrapartida de fondos, de la administración de los servicios educativos, como también de algunos hospitales y programas sociales. De este modo, la participación de las provincias en el gasto total ha crecido considerablemente. Si bien hubo un esquema de financiamiento para estas transferencias, los fondos han surgido de la retención de la participación correspondiente a cada jurisdicción, esto es, no se han asignado partidas nuevas sino que se reasignaron las ya existentes, representando una nueva alteración a las relaciones financieras entre los gobierno nacionales y provinciales.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Durante el ejercicio que concluye se dio inicio, conforme fuera anunciado en el Mensaje de Elevación del Proyecto de Presupuesto 1998, al proceso de Reforma Estructural del Estado Rionegrino. En tal sentido, y conforme la normativa legal vigente, se iniciaron procesos de desvinculaciones voluntarias y de retiros anticipados tendientes a la racionalización de personal en un todo de acuerdo con las necesidades de prestaciones de servicios definidos como básicos en las condiciones actuales del contexto económico-social que, si bien lo limitan, exigen la atención de demandas específicas de contención de necesidades sociales y de apoyo y sostenimiento de los sectores productivos.

En este aspecto es importante destacar el consenso que, a través de la participación de la agrupación gremial mayoritaria en el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, se ha buscado previo a la adopción de medidas que impactan directamente sobre los agentes públicos y la estructura organizacional.

Asimismo, se reforzaron los mecanismos de recaudación impositiva provinciales tendientes a continuar con el proceso ya iniciado por esta gestión, de transformar el mismo en un sistema más equitativo a la vez que compatible con los requerimientos de ingresos necesarios para contribuir a paliar la difícil situación financiera que atraviesa la provincia. En tal sentido, se ha continuado con la política de aunar los esfuerzos posibles para reclamar ante el Gobierno Nacional un trato más igualitario de esta jurisdicción en relación con el otorgado a otras administraciones provinciales, a la vez que se ha mantenido una postura firme con relación a los análisis que se vienen efectuando en el seno de la Comisión Federal de Impuestos con respecto al Régimen de Coparticipación Federal vigente.

En el marco de lo anteriormente expuesto, debe tenerse presente la difícil situación fiscal por la que aún atraviesa la provincia, que exige profundizar cualitativamente los objetivos planteados para ejercicios anteriores. Consciente de esta problemática, el Poder Ejecutivo remitió a esa Legislatura los proyectos que luego fueran convertidos en las leyes provinciales n° 3229 a 3240 en la sesión del 27 de octubre último, previéndose para el ejercicio fiscal 1999 el impacto pleno de los mismos sobre los objetivos específicos implícitos en cada uno de ellos.

No puede desconocerse que la deuda pública continúa teniendo un peso de gran importancia sobre las finanzas provinciales así como tampoco puede hacerse caso omiso de los esfuerzos concretos puestos de manifiesto por esta administración en dar un reflejo acabado y certero de la misma y de los intereses que genera, así como en dar cumplimiento a la atención de tales erogaciones en tiempo y forma, generando así un cambio en la imagen pública que ha dado como resultado



Legislatura de la Provincia de Río Negro

un incremento en la credibilidad de esta gestión.

La modificación negativa del escenario internacional y nacional como consecuencia de la crisis financiera por todos conocida ha tenido un efecto cierto negativo sobre los niveles de actividad económica y en los mercados de capital. Esto trae aparejado un efecto innegable sobre la situación económica provincial y sobre la deuda a que se hacía referencia así como la generación de mayores demandas de la sociedad hacia el Estado.

Lo anteriormente expuesto exige que se plantee lograr una más conveniente reprogramación de la deuda compatible con los nuevos escenarios local, nacional y mundial y que permita continuar los programas de reforma en marcha, únicos que, a su vez, garantizarán la atención de la deuda así reprogramada.

Las acciones de reforma ya iniciadas han disminuido el impacto de los efectos externos adversos sobre el escenario público provincial a la vez que ratifican la necesidad de continuar en el camino emprendido profundizando la adopción de medidas estructurales que permitan garantizar un futuro más estable.

Por lo expuesto, el tema de la Reforma Estructural del Estado adquiere una relevancia superlativa. Los recursos escasos obligan a priorizar aquellas áreas relacionadas con los servicios esenciales del Estado, reformulando aquellas otras que no tienen un impacto directo a la hora de garantizar la atención de las necesidades sociales.

La experiencia vivida muestra cada día con mayor crudeza que la Reforma Estructural del Estado debe convertirse en un hecho inexorable, y que de ella depende el futuro y bienestar de los rionegrinos. El equilibrio fiscal de las cuentas públicas y la reforma del Estado se condicionan mutuamente. Ya hoy es imposible pensar en caminos separados. No entenderlo así puede llevarnos a transitar nuevamente situaciones que creíamos definitivamente superadas.

Finalmente, y antes de iniciar una descripción de los aspectos presupuestarios del proyecto de ley que hoy se eleva, y en el marco temático de la misma, quiero resaltar que a partir del ejercicio 1999 entrará en plena vigencia la Ley de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, lo que permitirá contar con información financiera confiable en tiempo y forma posibilitando así la adopción de medidas correctivas a los potenciales desvíos que pudieran producirse entre lo programado y lo ejecutado y un control del gasto público que no sólo atienda a su legalidad sino también a la oportunidad y conveniencia del mismo.

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS

Previo a las consideraciones que efectuaré respecto a distintos aspectos del proyecto adjunto, quisiera destacar



Legislatura de la Provincia de Río Negro

que, en virtud de la importancia que el Presupuesto reviste como una herramienta básica de la gestión de la Administración, se ha continuado poniendo énfasis en los aspectos metodológicos inherentes al proceso de formulación a fin de posibilitar no sólo un mejor control de los fondos públicos sino también facilitar las tareas que hacen a las obligaciones que el poder público tienen de informar y rendir cuentas como administrador de esos fondos delegados.

Conforme lo expuesto en el párrafo anterior, es relevante destacar que se han continuado produciendo avances en el proceso de formulación, siempre tomando en cuenta la técnica de la presupuestación por programas, la que, a nuestro juicio, transparenta la orientación del gasto y la naturaleza de los ingresos estimados para su atención, facilitando asimismo el control y evaluación de gestión de los responsables de cada una de las acciones presupuestadas. En tal sentido, cabe señalar que la metodología así como los clasificadores utilizados, son plenamente compatibles con los que se corresponden con la implementación de la Ley de Administración Financiera, cuya plena vigencia, como ya se mencionara, opera a partir del próximo ejercicio fiscal. La información que se anexa al proyecto de ley objeto del presente es a todas luces superior en cantidad y calidad a la que se ha brindado en años anteriores. Esto posibilitará un mejor análisis de los señores legisladores de la propuesta gubernamental subyacente en el proyecto y una vez convertido en ley, facilitará la comprensión de la incidencia de las políticas implícitas en la misma por parte del conjunto de la población.

En materia del articulado del proyecto de ley que se eleva adjunto al presente mensaje, estimo procedente comentar en particular algunos artículos explicitando las razones implícitas en los mismos.

Los artículos 16 y 17, que reproducen los artículos 12 y 13 de la Ley de Presupuesto vigente, se han redactado a fin de garantizar una adecuada compatibilización entre el ritmo de ejecución de los gastos programados por las distintas Áreas de Gobierno y la real disponibilidad de los recursos estimados. Esto es así debido a la necesidad no sólo de garantizar el cierre equilibrado de las cuentas públicas desde el punto de vista presupuestario, sino de mantener un resultado acorde desde lo financiero, transparentado en los presupuestos de caja. En este sentido debe tenerse presente que las erogaciones asignadas a cada jurisdicción o entidad constituyen autorizaciones máximas para los gastos previstos y que su realización está necesariamente condicionada al ingreso de los recursos presupuestados, no sólo en cuanto a los montos de los mismos sino a la oportunidad de dichos ingresos.

Los artículos 18, 19 y 20 reiteran la práctica puesta en marcha desde el año 1997 en lo atinente a la administración y priorización en el uso de los diferentes recursos específicos que recaudan distintos Organismos. La



Legislatura de la Provincia de Río Negro

centralización de las cuentas recaudadoras en la Tesorería General de la Provincia ha demostrado que se realiza una mejor aplicación de los ingresos públicos.

Mediante el artículo 27 se vuelve a hacer hincapié sobre la jerarquía de la Ley de Presupuesto con relación a cualquier otra norma que disponga o autorice gastos. Esto es así ya que, de lo contrario, se estaría violando el principio básico de formulación adoptado, la programación, la cual se basa en la prelación por orden de prioridad de las distintas acciones posibles conforme los resultados a obtener, una vez definidos los objetivos a alcanzar. Siguiendo esta línea argumental se establece la intervención del Ministerio de Economía en todo proyecto de ley o decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General.

El artículo 29 reitera, por una parte, la imposibilidad de transferir créditos destinados a la Partida Principal Personal a cualquier otro destino pero posibilita, a su vez, que los ahorros que pudieran producirse como resultado de políticas de racionalización administrativa sean reflejados en una partida a crearse a tal efecto en la Jurisdicción "Obligaciones a cargo del Tesoro" a fin de cuantificar y mostrar claramente dichos ahorros.

El artículo 36 establece en la suma de pesos cinco millones el monto destinado al pago de sentencias judiciales condenatorias de la provincia.

Por último, el artículo 41, conforme las dificultades financieras enunciadas, prorroga por un (1) año la entrada en vigencia de la aplicación de los porcentajes constitucionales asignados al Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa y al Ente de Desarrollo para la Línea Sur.

RECURSOS

El total de Recursos ascienda a la suma de \$ 922.561.100 compuesto de \$ 710.215.404 de Ingresos Corrientes, \$ 21.918.581 de Recursos de Capital y \$ 190.427.115 de Fuentes Financieras.

En lo atinente a los recursos de jurisdicción provincial, quiero señalar, en primer lugar, que la recaudación de ingresos tributarios propios ha sido estimada en un monto de \$150 millones para el ejercicio que se presupuesta. Este guarismo está plenamente respaldado en el mejoramiento de los procesos de fiscalización y cobro, junto a las tareas de actualización catastral y de mejoras en los sistemas informáticos, que viene desarrollando la Dirección General de Rentas.

Con relación a los recursos no tributarios, en materia de Regalías se han incorporado previsiones compatibles con los montos ingresados durante el ejercicio en curso. Debe



Legislatura de la Provincia de Río Negro

señalarse que se incluye la suma de \$ 9,8 millones en concepto de ingresos por regalías mal liquidadas en ejercicios anteriores. Los restantes componentes de este capítulo son básicamente los recursos específicos de las distintas jurisdicciones administrativas que se recaudan en función de la normativa legal vigente en la materia. Cabe señalar que se ha incorporado la suma de \$ 23.600.000 en concepto de Reforma Estructural del Estado, previsión basada en la estimación de ahorros en las diferentes jurisdicciones y entidades como consecuencia de los procesos de reforma en marcha y los normados en la legislación que, como ya se mencionara, operará plenamente en el ejercicio fiscal para el que se presupuesta, y que no se hallan cuantificados a la fecha.

En lo que se refiere a los recursos de Jurisdicción Nacional, la incorporación de los mismos se efectuó tomando en cuenta los cálculos realizados y comunicados por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, compatibles, por ende con los incorporados en el Presupuesto Nacional para el ejercicio 1999.

Con relación a las proyecciones en materia de recursos de capital, sus principales componentes son los ingresos en concepto de reconocimiento de erogaciones realizadas por la provincia originados por el Gasoducto Cordillerano (\$ 12 millones), los recursos estimados por la Coordinación de Organismos en Liquidación (\$ 4,8 millones), los recuperos de préstamos originados por el PRODISM, el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior, el Ente de Desarrollo de la Línea Sur.

En relación con el Uso del Crédito, se prevén los ingresos de \$ 10,5 millones del Bansud, \$ 20 millones del Banco Nación y \$ 5,5 del Banco Ciudad de Buenos Aires, la cancelación de Deudas con Bonos Provinciales, la incorporación de financiamiento externo orientado al Consejo Provincial de Educación por \$ 20,7 millones, la utilización de \$ 15,6 millones de endeudamiento en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, entre cuyos proyectos cabe señalar el de Revalúo, Computarización Integral del Catastro y Perfeccionamiento Valuatorio - II Etapa y la Refuncionalización del Hospital Artémides Zatti de Viedma, y \$ 3,6 millones del Departamento Provincial de Aguas.

Finalmente, se ha proyectado un monto de \$ 50 millones en concepto de conversión de la deuda de corto plazo en deuda de largo plazo, cifra compatible con las reales disponibilidades de fondos para atender la mayoría de los compromisos financieros presentes y asegurar la prestación de los servicios indelegables del Estado mientras se continúa con el proceso de reforma estructural en marcha.

EROGACIONES



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El monto estimado de Erogaciones asciende a la suma de \$ 922.561.100 conformado de la siguiente manera: Erogaciones Corrientes, \$ 622.073.968; Erogaciones de Capital \$ 167.886.736 y Aplicaciones Financieras \$ 132.600.396; arrojando, en consecuencia, un Resultado Global equilibrado.

Con respecto a las Erogaciones Corriente, su principal componente lo constituye la Partida Personal, cuya previsión es de \$ 330.796.820. La misma fue calculada proyectando los niveles de ejecución verificados durante el presente ejercicio. Las medidas de Reforma en la materia que tendrán plena vigencia durante el ejercicio 1999 se han estimado en el rubro Reforma Estructural del Estado debido a que a la fecha no se han podido mensurar por Jurisdicción los impactos en cuestión.

Otro componente de las Erogaciones Corrientes que merece una mención especial es la atención de los Intereses de la Deuda que asciende a la suma de \$ 80 millones. Dicho monto engloba la totalidad de intereses por deuda interna y externa cuya atención deberá efectuarse durante el ejercicio 1999, correspondiendo mayoritariamente a deuda con entidades financieras nacionales e internacionales, títulos y bonos.

Con relación al resto de las partidas, las mismas se han proyectado suponiendo un ritmo y nivel compatible con las programaciones de acciones y la consecución de metas proyectadas para el año 1999, cuyo detalle se incorpora para conocimiento y discusión, en forma anexa a la ley en cuestión, En la partida Transferencias se contempla como principal componente la Coparticipación de Impuestos a Municipios tomando como base la normativa vigente.

En cuanto a las Erogaciones de Capital, en líneas generales se ha mantenido el criterio de proyectar conforme las acciones programadas por cada una de las jurisdicciones y entidades provinciales. En lo atinente a la Partida Bienes de Uso, de \$ 130.843.179, la misma se compone de \$ 13,6 millones en concepto de Bienes de Capital y \$ 117,2 millones de Trabajos Públicos, de los cuales \$ 111,4 millones se encuentran financiados con recursos afectados (Consejo Provincial de Educación, Unidad Ejecutora Provincial, principalmente). Con relación a la obra pública, se incorporan el listado de las mismas por organismos ejecutor así como los cronogramas de ejecución programados.

Con respecto a las Aplicaciones Financieras, se ha estimado la suma de \$ 91.344 millones de Amortización de Deudas (como en el caso de los Intereses corresponde a la deuda interna, la deuda externa y la originada en títulos y bonos). Asimismo, se ha previsto un monto de \$ 4.000.000 para la atención de juicios con sentencia condenatoria firme y \$ 32,3 millones en concepto de consolidación de deudas a financiar con bonos provinciales.

Cabe señalar que el presente proyecto incorpora, por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

primera vez, los presupuestos totales de las siguientes entidades: Lotería para Obras de Acción Social, Instituto Autárquico Provincial del Seguro, Ente Provincial Regulador de la Electricidad, Instituto Provincial del Seguro de Salud y Unidad de Control Previsional. La no consolidación de los mismos con el resto de las jurisdicciones y entidades obedece a razones de estricto orden técnico, limitación que se espera solucionar en el transcurso del presente ejercicio.

Con la descripción realizada, y habida cuenta de la importancia institucional que re viste contar en tiempo y forma con el presente proyecto, se lo remite para su tratamiento en única vuelta, conforme lo estipula el artículo 143 inciso 1) de la Constitución Provincial.

Saludo a Usted con mi más atenta y distinguida consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Al señor
Presidente de la
Legislatura Provincial
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIEN (\$ 922.561.100) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio Fiscal 1999 conforme al detalle de Planillas Anexas n° 1 a 8, que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.- Estímase en la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIEN (\$ 922.561.100) el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes de Financiamiento destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas n° 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 3°.- Los importes que en concepto de Gastos Figurativos se incluyen en la Planilla Anexa n° 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 216.676.296) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para los organismos descentralizados hasta las sumas que para cada caso se indican en la Planilla Anexa mencionada.

Artículo 4°.- Estímase el Esquema Ahorro-Inversión de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° 14 que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 5°.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el ejercicio fiscal 1999, conforme las Planillas Anexas n° 15 y 16 que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en cuarenta y siete (47) el número de cargos de la planta de personal permanente y en dos (2) el número de cargos de personal temporario.

Artículo 6°.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el ejercicio fiscal 1999, conforme las Planillas Anexas n° 17 y 18 que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en treinta y cuatro (34) el número de cargos de la planta de personal permanente.

Artículo 7°.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Ente Provincial Regulador de la Electricidad para el ejercicio fiscal 1999, conforme las Planillas Anexas n° 19 y 20 que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en diecinueve (19) el número de cargos de la planta de personal permanente y en cinco (5) el número de cargos de personal temporario.

Artículo 8°.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el ejercicio fiscal 1999, conforme las Planillas Anexas n° 21 y 22 que forman parte integrante de la presente Ley, fijándose en trescientos ocho (308) el número de cargos de la planta de personal permanente y en seis (6) el número de cargos de personal temporario.

Artículo 9°.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Unidad de Control Previsional para el ejercicio fiscal 1999, conforme las Planillas Anexas n° 23 y 24 que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en cincuenta y dos (52) el número de cargos de la planta de personal permanente y en cuatro (4) el número de cargos de personal temporario.

Artículo 10.- Fíjase en doscientos sesenta y tres (263) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Legislativo, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente.

Artículo 11.- Fíjase en setenta y ocho (78) el número de cargos de la planta de personal permanente del Tribunal de Cuentas, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente.

Artículo 12.- Fíjase en diez (10) el número de cargos de la planta de personal permanente de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente.

Artículo 13.- Fíjase en veintiuno (21) el número de cargos de la planta de personal permanente de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente.

Artículo 14.- Fíjase en mil ciento catorce (1114) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Judicial, facultándose a distribuirlos analíticamente.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 15.- Fíjase en veinte mil doscientos cuarenta (20.240) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Ejecutivo, en cuatro mil dieciséis (4.016) el número de cargos de personal temporario y en sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta (69.850) la cantidad de horas cátedra mensuales. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por jurisdicciones y programas. Asimismo, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la ley n° 1904, fíjase un máximo de treinta y seis (36) cargos.

Artículo 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministerio de Economía, a los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, la facultad de instruir a todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en la presente ley, sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria, por los períodos y momentos que ésta determine.

Artículo 17.- Las jurisdicciones u organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de programación presupuestaria dictadas por el señor Ministro de Economía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones u organismos. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía podrá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales.

Artículo 18.- Los fondos con destino específico fijados por

leyes provinciales y los recursos propios que en cualquier concepto recauda cada jurisdicción o entidad de la administración central, entes autárquicos y descentralizados, se destinarán a los siguientes fines por orden de prioridad, de acuerdo a las pautas reglamentarias que fije el Ministerio de Economía:

- a) Pago de salarios de cada jurisdicción o entidad.
- b) Pago de servicios públicos tarifados y de gastos en bienes de consumo y servicios.

De igual manera y conforme acto fundado del titular de la jurisdicción o entidad, el mismo podrá disponer en la órbita de su organismo, de un porcentaje no superior al treinta por ciento (30 %) de la recaudación de dichos fondos con destino a la atención de gastos generales de funcionamiento del organismo en cuestión.

Artículo 19.- El Ministerio de Economía fijará los cupos de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

asignación de estos fondos, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

Artículo 20.- Las deudas contraídas por la administración central con organismos autárquicos o descentralizados, podrán ser compensadas con los aportes que a través de Rentas Generales se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 1998 y los que se hubiesen previsto en este presupuesto.

Artículo 21.- Los titulares de los distintos Ministerios y Secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los órganos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos que las mencionadas normas crean o regulen, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente.

Artículo 22.- El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios del presente ejercicio. Dicha solicitud tendrá carácter de carga pública para los responsables de brindarla.

Artículo 23.- El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 24.- Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán realizar hasta tanto no haya ingresado al Tesoro provincial la partida de dinero correspondiente. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la provincia de la existencia de fondos.

Artículo 25.- El remanente de ejercicios anteriores que no corresponda a fondos nacionales con afectación

específica, pasará al Ministerio de Economía, siempre que exista disponibilidad financiera real de los fondos.

Artículo 26.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro provincial para la atención de gastos en los casos en que las jurisdicciones u organismos obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley.

Artículo 27.- La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto o contrato otorgado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de los mismos resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en la Ley de Presupuesto.

La responsabilidad por dichos actos recaerá únicamente sobre las personas que los realicen y autoricen, quedando excluido el Estado Provincial de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que soporte el administrado o cocontratante de la administración, con motivo del acto o contrato nulo. La nulidad podrá ser dispuesta por oficio de la administración, aun cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución.

Se entenderá que, si pese a lo preceptuado en el apartado anterior, mediase algún reconocimiento judicial de derechos, que invocare sustento en acto o contratos dictados en violación a los preceptos contenidos en los párrafos anteriores del presente artículo o aun en las consecuencias directas o indirectas de su nulidad, sólo resultará eficaz a partir de la sanción de la Ley de Presupuesto en que se hubieren establecido las partidas necesarias para su atención, momento a partir del cual comenzarán a correr todos los plazos que se hubieren establecido a su respecto, inclusive los de prescripción.

En todo proyecto de ley o decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, tendrá intervención el Ministerio de Economía, sin perjuicio de la que les compete a los funcionarios correspondientes.

Artículo 28.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a los programas sociales y educativos a cargo del Estado Provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

Artículo 29.- Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el ejercicio fiscal 1999; en tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales acciones se transferirán a las partidas subparciales de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la parcial 990 en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Artículo 30.- El titular del Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados a dicho Poder por la Ley de Presupuesto, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 29 de la presente ley, pudiendo delegar dichas facultades mediante el dictado de normas que regulen las reestructuraciones o modificaciones aludidas.

Artículo 31.- El Presidente de la Legislatura Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 29 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto.

Artículo 32.- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 29 de la presente ley con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto.

Artículo 33.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la ejecución de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o las municipalidades de la provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros nacionales o internacionales.

Artículo 34.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas, con imputación a los créditos de las partidas de Construcciones.

Artículo 35.- La facultad de designar personal de obra no será delegable a los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la jurisdicción.

Artículo 36.- Establécese como límite máximo para el presente ejercicio presupuestario un crédito de PESOS



Legislatura de la Provincia de Río Negro

CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000) destinado al pago de sentencias judiciales condenatorias de la provincia. La afectación de dicho monto se efectuará mensualmente conforme la disponibilidad de los recursos respectivos.

Artículo 37.- En la administración central, organismos descentralizados y entes autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general así como las reubicaciones, se efectuarán por Decreto del Poder Ejecutivo. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.

Artículo 38.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al Estatuto Escalafón Ley n° 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios, al personal comprendido en la ley n° 1904 afectado a establecimientos hospitalarios y al personal del Departamento Provincial de Aguas, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por el Ministerio de Economía.

Artículo 39.- Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, exceptuando las partidas de bienes y servicios, ni afectar bienes, siempre que no cuenten con autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

Artículo 40.- Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la administración central y organismos descentralizados por los siguientes conceptos: servicios tarifados, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

Artículo 41.- La Coordinación de Organismos en Liquidación tendrá la supervisión de la Caja de Previsión Social en Liquidación, la Corporación de Productores de Fruta en Liquidación y Energía Río Negro S.A. en Liquidación y de aquellos otros organismos y/o empresas cuya liquidación se disponga, pudiendo el Poder Ejecutivo transferir la titularidad de las acciones de estas últimas a favor del mencionado organismo de coordinación. El Poder Ejecutivo fijará el plazo de liquidación de los organismos y empresas de las que el Estado Provincial sea parte y que se encuentren o ingresen en proceso de liquidación. Vencido el plazo establecido, los activos y pasivos remanentes de tales organismos y empresas pasarán a ser administrados por la Coordinación de Organismos en Liquidación.

Los activos y pasivos del ex Banco de la Provincia de Río Negro que no integraron la unidad de negocios



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aportada por la Provincia al Banco Río Negro S.A., serán administrados por la Coordinación de Organismos en Liquidación.

Aféctase para el financiamiento de los gastos que demande el funcionamiento de la Coordinación de Organismos en Liquidación, con excepción de la partida de gastos en personal, el producido de la renta y realización de los activos cuya administración se encuentra a su cargo.

El excedente de tales recursos será distribuido de la siguiente forma:

- a) Diez por ciento (10%) del importe efectivamente recaudado será destinado a la Secretaría de Acción Social, a efectos de financiar el Programa Emprendimientos Productivos.
- b) Noventa por ciento (90%) restante será transferido a la cuenta Rentas Generales.

Artículo 42.- Prorróganse por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la ley n° 2565 y en el artículo 19 inciso h) de la ley n° 2583.

Artículo 43.- De forma.